

**JDO. 1A. INSTANCIA N. 5
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00137/2023

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000731 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N°137/2023

En CARTAGENA, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto por mi D. , las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000731 /2022, seguidas a instancia de , frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000731 /2022, seguido a instancia de , frente a SERVICIOS FINANCIERO CARREFOUR, sobre nulidad del contrato por no superación del doble filtro de transparencia, nulidad del contrato por usura y nulidad de cláusulas y prácticas abusivas,, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- En este caso procede la condena en costas dado que hubo requerimiento previo.

FALLO

Acuerdo estimar la demanda formulada por
frente a **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR**
declarando la **NULIDAD POR NO SUPERAR EL DOBLE FILTRO DE
TRANSPARENCIA** del contrato de crédito al consumo de fecha de
15 de septiembre de 1998, igualmente CONDENO a la demandada a
la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato
declarado nulo, hasta el último pago realizado; más los
intereses legales y procesales y el pago de las costas del
pleito.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.